

**AVISO DE DEMANDA COLECTIVA Y ACUERDO DE PAGO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA, CONDADO DE SANTA CLARA**

*Samonte contra Velodyne Lidar, Inc., Caso N° 20CV366914*

**POR FAVOR, LEA ESTE AVISO**

Una acción colectiva y representativa bajo la Ley de Abogados Generales Privados, Código Laboral de California secciones 2699, *et seq.* ("PAGA") contra el demandado Velodyne Lidar, Inc. ("Velodyne") ha sido aprobada preliminarmente para su arreglo. En la demanda, la demandante Lucita F. Samonte ("Demandante") alegó que Velodyne no compensó adecuadamente a los miembros de la clase por todas las horas trabajadas, no proporcionó a los miembros de la clase períodos de comida y/o descanso conformes o una compensación en lugar de los mismos, no proporcionó declaraciones salariales precisas, no pagó oportunamente todos los salarios adeudados durante el empleo y al momento de la terminación, no mantuvo registros de nómina precisos y violó la sección 17200, *et seq. del* Código de Negocios y Profesiones de California. Velodyne niega las alegaciones del demandante y sostiene que cumple con la legislación aplicable.

**"Clase" o "Miembro(s) de la Clase" se definen como: todas las personas que están empleadas o han sido empleadas por Velodyne en el Estado de California como empleados pagados por hora o no exentos en cualquier momento durante el período comprendido entre el 8 de junio de 2016 y el 4 de octubre de 2021 ("Período de la Clase").** Esta definición incluye a los "Miembros de la Clase por Despido" (es decir, los antiguos empleados pagados por hora o no exentos con los que el Demandado celebró acuerdos de despido a partir del 5 de agosto de 2021).

**Usted ha sido identificado por los registros de Velodyne como miembro del grupo en la acción arriba mencionada, y como tal, está sujeto a los términos de la Estipulación Conjunta de la Acción Colectiva y el Acuerdo PAGA ("Acuerdo", "Acuerdo" o "Acuerdo de Conciliación") aprobado preliminarmente por el Tribunal. Le rogamos que lea atentamente este aviso. Puede afectar a sus derechos legales.**

<b>SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES CON RESPECTO AL ACUERDO</b>	
<b>Participar en el acuerdo</b>	Si desea permanecer en la Clase, estar obligado por el Acuerdo y <b>recibir su Pago Individual del Acuerdo y, si es elegible, el Pago PAGA</b> , entonces no necesita hacer nada.
<b>Excluirse del acuerdo</b>	Si no desea quedar obligado por el Acuerdo, debe seguir las instrucciones de la Sección 6 para excluirse. Si se excluye, <b>no recibirá su Pago Individual del Acuerdo, y no liberará las Reclamaciones Liquidadas contra las Partes Exoneradas definidas en la Sección 4 a continuación.</b> Si este Acuerdo es aprobado por el Tribunal y usted es un Miembro de PAGA, recibirá su pago de PAGA y liberará las Reclamaciones de PAGA Liquidadas incluso si se excluye del Acuerdo.
<b>Objetar el acuerdo</b>	Si desea objetar el Acuerdo, debe seguir las instrucciones de la Sección 7. Si se opondrá, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo, si es aprobado por el Tribunal.

**1. ¿POR QUÉ HE RECIBIDO ESTE AVISO?**

Usted ha recibido este Aviso porque los registros de Velodyne reflejan que usted es un Miembro del Grupo, tal como se define anteriormente. Este Aviso le proporciona información sobre (1) los términos del Acuerdo, incluyendo las reclamaciones que se están liberando, (2) el monto monetario total del Acuerdo, (3) su Pago Individual estimado del Acuerdo, siempre que siga siendo un "Miembro del Grupo del Acuerdo" (es decir, un Miembro del Grupo que no solicite ser excluido del Acuerdo), y (4) dónde encontrar información adicional sobre el caso y el Acuerdo.

**NO ES NECESARIO REALIZAR NINGUNA ACCIÓN PARA RECIBIR DINERO EN VIRTUD DEL ACUERDO:** Si no hace nada, se le incluirá automáticamente en el Acuerdo y no necesitará realizar ninguna otra acción para recibir un pago.

## **2. ¿DE QUÉ TRATA ESTE CASO?**

La Demanda Colectiva fue presentada el 8 de junio de 2020 en el Tribunal Superior de California, Condado de Santa Clara, iniciando el juicio titulado *Samonte v. Velodyne Lidar, Inc.*, Caso N° 20CV366914 (la "Acción"). El 13 de octubre de 2020, el demandante presentó una Primera Demanda Colectiva Enmendada y una Demanda Representativa ("Demanda Operativa"), añadiendo reclamaciones contra Velodyne bajo PAGA.

La Demanda Operativa en la Acción alega que Velodyne: (1) no pagó el salario mínimo y el salario regular por todas las horas trabajadas; (2) no pagó adecuadamente todos los salarios por horas extras; (3) no proporcionó períodos de comida conformes o una compensación en lugar de los mismos; (4) no proporcionó descansos o una compensación en lugar de los mismos; (5) no pagó oportunamente todas las compensaciones adeudadas tras la terminación o la renuncia; (6) no proporcionó declaraciones salariales conformes; (7) participó en la competencia desleal en violación de las secciones 17200, *et seq.* del Código de Negocios y Profesiones.; y (10) debe sanciones civiles en virtud de la PAGA.

La resolución de las reclamaciones PAGA ("Acuerdo PAGA") incluye a todos los Miembros de la Clase que estén empleados o hayan estado empleados por el Demandado en el Estado de California durante el período de tiempo comprendido entre el 8 de junio de 2019 y el 4 de octubre de 2021 ("Miembros PAGA").

Velodyne niega cualquier responsabilidad o delito de cualquier tipo. Velodyne sostiene, entre otras cosas, que cumplió en todo momento con el Código Laboral de California, con todas las órdenes salariales de la CBI y con el Código de Negocios y Profesiones, que los empleados fueron pagados correcta y oportunamente todos los salarios, y que los períodos de comida y las pausas de descanso se proporcionan según lo requerido por la ley aplicable.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del demandante. Al aprobar preliminarmente el Acuerdo y emitir esta Notificación, el Tribunal no está sugiriendo qué parte ganaría o perdería este caso en cuanto al fondo. Más bien, el Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes para determinar, de forma preliminar, que el Acuerdo propuesto es justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación final de estas cuestiones se realizará en la audiencia de aprobación definitiva. Velodyne se reserva el derecho, si por alguna razón el Acuerdo fracasa, de impugnar cualquier alegación de hecho o de derecho, incluso de impugnar si la Acción debe proceder como una acción colectiva o representativa.

## **3. LOS TÉRMINOS DE LA LIQUIDACIÓN Y EL CÁLCULO DE LOS PAGOS INDIVIDUALES DE LA LIQUIDACIÓN Y LOS PAGOS DE LA PAGA**

Sin admitir ninguna infracción, y para evitar las interrupciones comerciales causadas por el litigio de estas reclamaciones, Velodyne ha acordado pagar una cantidad máxima de acuerdo de Setecientos Ochenta y Cinco Mil Dólares y Cero Centavos (\$785,000.00) para resolver la Acción.

Las siguientes cantidades se pagarán con el Monto Máximo del Acuerdo:

- Pago de servicios a la demandante Lucita F. Samonte por sus servicios como representante de la clase en la cantidad de siete mil quinientos dólares y cero centavos (\$7,500.00);
- Los honorarios de los abogados no superarán los doscientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis dólares con sesenta y siete centavos (261.666,67 dólares), lo que supone el 33,33% del importe máximo del acuerdo) a los abogados del grupo y hasta quince mil dólares con cero centavos (15.000 dólares) para el reembolso de los costes y gastos del litigio ("costes de los abogados");
- La cantidad de Ochenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$80,000.00) asignada al pago de sanciones civiles bajo PAGA (la "Asignación PAGA");
- Los costes asociados a la administración del Acuerdo, estimados en quince mil dólares y cero centavos (\$15.000,00) ("Costes de administración del Acuerdo").

La cantidad restante del Importe Máximo de Liquidación después de las deducciones anteriores se denomina "Fondo de Distribución Neto".

El Administrador del Acuerdo asignará Veinticinco Mil Dólares y Cero Centavos (\$25,000.00) del Fondo de Distribución Neto a los Miembros del Grupo de la Demanda Colectiva por Cesantía, cantidad que se repartirá por igual entre todos los Miembros del Grupo de la Demanda Colectiva por Cesantía que no soliciten ser excluidos del Acuerdo. Los miembros del grupo de demandantes por despido no tendrán derecho a ninguna cantidad adicional a la mencionada (a excepción de los pagos *prorrateados* que reciban por ser miembros de PAGA).

El resto del Fondo Neto de Distribución se asignará a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo (que no sean Miembros del Grupo de la Cesantía) de forma *prorrateada*, en función de su número de Semanas Laborales Calificadas. Cada uno de estos pagos se denomina "Pago Individual del Acuerdo" y se calculará de la siguiente manera:

1. El Administrador del Acuerdo determinará el número de semanas de trabajo de los Miembros del Grupo del Acuerdo (excluyendo a los Miembros del Grupo por Cesantía) durante el Período del Grupo ("Semanas de Trabajo Calificadas");
2. El Administrador del Acuerdo determinará el valor de una única Semana Laboral Calificada dividiendo el Fondo Neto de Distribución por el número total de Semanas Laborales Calificadas trabajadas por todos los Miembros del Grupo del Acuerdo (excluyendo a los Miembros del Grupo por Cesantía).
3. Cada Miembro de la Clase del Acuerdo (excluyendo a los Miembros de la Clase de Indemnización) recibirá un Pago del Acuerdo Individual bruto igual a sus Semanas de Trabajo Calificadas multiplicado por el valor de una única Semana de Trabajo Calificada.

**Pago PAGA:** Un total de Ochenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$80,000) del Monto Máximo del Acuerdo ha sido asignado al Acuerdo PAGA. De esta cantidad, el 75% (es decir, 60.000.000 dólares) se pagará a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California, y el 25% (es decir, 20.000.000 dólares) (la "Cantidad Neta de Distribución PAGA") se pagará de forma *prorrateada* a los Miembros PAGA.

1. El Administrador del Acuerdo determinará el número de semanas de trabajo trabajadas por los Miembros de PAGA durante el período comprendido entre el 8 de junio de 2019 y el 4 de octubre de 2021 ("Semanas de Trabajo PAGA Calificadas");
2. El Administrador del Acuerdo determinará el valor de una única Semana Laboral PAGA Calificada dividiendo el Monto Neto de Distribución PAGA por el número total de Semanas Laborales PAGA Calificadas trabajadas por todos los Miembros PAGA.
3. Cada Miembro PAGA recibirá un Pago PAGA igual a sus Semanas Laborales PAGA Calificadas multiplicadas por el valor de una única Semana Laboral PAGA Calificada.

**Se le han acreditado \_\_\_ Semanas Laborales Calificadas. Sobre la base de estas Semanas de Trabajo Calificadas, su Pago de Liquidación Individual bruto, antes de cualquier retención aplicable, se estima en \$\_\_\_\_\_.**

**Se le han acreditado \_\_\_ Semanas de Trabajo Calificadas PAGA. Sobre la base de estas Semanas de Trabajo Calificadas PAGA, se estima que su Pago PAGA es de \$\_\_\_\_\_.**

Si usted disputa la información anterior, puede presentar una disputa por escrito sobre el número de Semanas de Trabajo Calificadas y/o Semanas de Trabajo PAGA Calificadas que se le asignaron ("Disputa") al Administrador del Acuerdo. Su Disputa debe (1) contener su nombre, dirección y número de teléfono y el nombre y número del caso de la Acción (es decir, *Samonte v. Velodyne Lidar, Inc.* Tribunal Superior de California, Condado de Santa Clara, Causa N° 20CV366914); (2) estar firmada por usted; (3) tener un matasellos o un sello de fax con fecha anterior **al 1 de Agosto de 2022** y ser devuelta al Administrador del Acuerdo a la dirección o al número de fax que se indican a continuación; (4) indicar claramente el número de Semanas de Trabajo Calificadas y/o Semanas de Trabajo PAGA Calificadas que usted considera correcto; y (5) adjuntar cualquier prueba documental que tenga para demostrar el número de Semanas de Trabajo Calificadas y/o Semanas de Trabajo PAGA Calificadas.

Phoenix Settlement Administrators  
Apartado de correos 7208  
Orange, CA 92863  
Teléfono: (800) 523-5773  
Facsimil: (949) 209-2503  
Correo electrónico: notice@phoenixclassaction.com

El treinta y un tercio por ciento (33,33%) de cada Pago Individual del Acuerdo se asignará a salarios y estará sujeto a todas las retenciones de impuestos estatales y federales aplicables a los empleados; el treinta y un tercio por ciento (33,33%) de cada Pago Individual del Acuerdo se considerará como penalidades y el treinta y un tercio por ciento (33,33%) de cada Pago Individual del Acuerdo se asignará a intereses y a cualquier otra cantidad no relacionada con el salario. La cantidad asignada como salario será reportada en un formulario W-2 del IRS, y la cantidad restante asignada como penalidades, daños liquidados, intereses y otros pagos no relacionados con el salario serán reportados en un formulario 1099 del IRS. El cien por ciento (100%) de cada pago de PAGA se asignará como sanciones y se informará en un formulario 1099 del IRS.

Además del Monto Máximo del Acuerdo, Velodyne pagará todos los impuestos y contribuciones de la nómina del empleador en relación con la parte del Acuerdo asignada a los salarios.

Los miembros del grupo son responsables de pagar los impuestos sobre cualquier cantidad recibida. Este Aviso no es un asesoramiento fiscal y debe consultar a su asesor fiscal. Los cheques serán válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días; después de eso, los cheques serán nulos y se colocará una suspensión de pago sobre los cheques no cobrados. Los cheques del acuerdo que no se cobren en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su envío, o que se devuelvan al administrador del acuerdo, se anularán y el administrador del acuerdo enviará los fondos asociados a los cheques no cobrados al Centro Jurídico Comunitario Katherine y George Alexander, una organización sin ánimo de lucro seleccionada conjuntamente. Los Miembros del Grupo que no cobren a tiempo sus cheques deberán ponerse en contacto con el administrador para determinar cómo pueden obtener su pago. Los Miembros del Grupo **estarán obligados por el Acuerdo incluso si no cobran sus cheques del acuerdo.**

#### **4. ¿QUÉ ES LO QUE LIBERO COMO MIEMBRO DEL GRUPO EN VIRTUD DEL ACUERDO?**

**Si no hace nada, recibirá su pago de liquidación individual.**

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, a partir de la Fecha de Entrada en Vigor (tal y como se define en el Acuerdo), todos los Miembros del Grupo que no opten por no participar en el Acuerdo (es decir, todos los Miembros del Grupo del Acuerdo) se considerará que han liberado, liquidado, comprometido, renunciado y eximido plenamente y para siempre todas y cada una de las Reclamaciones Liquidadas contra todas y cada una de las Partes Exoneradas.

"Partes exoneradas" significa el Demandado y cada uno de sus funcionarios, directores, miembros, socios, propietarios, accionistas, empleados, ex empleados, agentes, sirvientes, abogados, cesionarios, afiliados, contratistas independientes, voluntarios, predecesores, sucesores, compañías y organizaciones matrices, aseguradores, y todas y cada una de las otras personas, firmas y corporaciones en las que el Demandado pueda tener un interés.

" Reclamaciones resueltas" son todas las reclamaciones, cargos, quejas, gravámenes, demandas, causas de acción, obligaciones, daños y perjuicios y responsabilidades, que surgieron durante el Período de la Clase y que cada Miembro de la Clase tenía, tiene ahora o puede reclamar en lo sucesivo contra las Partes Exoneradas y que se hicieron valer en la Demanda Operativa, o que podrían haberse hecho valer en la Demanda Operativa sobre la base de cualquiera de los hechos alegados en la Demanda Operativa, independientemente de que dichas reclamaciones surjan en virtud de la ley federal, estatal y/o local, estatuto, ordenanza, reglamento, derecho común u otra fuente de derecho. Las Reclamaciones resueltas incluyen específicamente, pero no se limitan a las reclamaciones por (1) Violación del Código Laboral de California §§ 510 y 1198 (falta de pago de horas extras); (2) Violación del Código Laboral de California §§ 226.7 y 512(a) (falta de provisión de períodos de comida y primas asociadas); (3) Violación del Código Laboral de California § 226.7 (falta de provisión de períodos de descanso y primas asociadas); (4) Violación del Código Laboral de California §§1194, 1194.2, 11971 (incumplimiento del pago del salario mínimo y del salario por tiempo regular); (5) Violación del Código Laboral de California §§ 201, 202 y 203 (incumplimiento del pago oportuno de los salarios finales); (6) Violación del Código Laboral de California § 204 (incumplimiento del pago oportuno de los salarios durante el empleo); (7) Violación del Código Laboral de California § 226(a) (incumplimiento de las declaraciones salariales); (8) Violación del Código Laboral de California § 1174(d) (no mantener los registros de nóminas requeridos); (9) Violación del Código Laboral de California §§ 2800 y 2802 (no reembolsar los gastos de la empresa); (10) Violación del Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200, *et seq.*; (11) reclamaciones incorporadas o relacionadas hechas valer a través de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") por cualquiera de las supuestas violaciones del Código Laboral de California arriba mencionadas.

## 5. ¿QUÉ ES LO QUE LIBERO COMO MIEMBRO DE PAGA EN VIRTUD DEL ACUERDO?

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor, y después del pago de todos los fondos adeudados bajo los términos del Acuerdo, todos los Miembros de PAGA, hacen y se considerará que han liberado, resuelto, comprometido, renunciado y descargado completamente, finalmente y para siempre, a todas y cada una de las Partes Liberadas de y de todas y cada una de las Reclamaciones PAGA Resueltas.

"Reclamaciones PAGA Resueltas" significa cualquiera de las Reclamaciones Resueltas que puedan servir de base para cualquier reclamación en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados por cualquiera de las supuestas violaciones del Código Laboral de California y cualquiera de las violaciones del Código Laboral de California y/o de las Órdenes Salariales alegadas dentro de la Demanda Operativa presentada en la Acción.

Las Partes Liberadas se definen en la Sección 4 de este Aviso, más arriba.

**LOS MIEMBROS DE PAGA NO PUEDEN OPTAR POR NO PARTICIPAR O EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE PAGA O DE LA LIBERACIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE PAGA RESUELTAS, Y RECIBIRÁN UN PAGO DE PAGA INCLUSO SI OPTAN POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO COLECTIVO.**

## 6. ¿QUÉ PASA SI NO QUIERO PARTICIPAR EN EL ACUERDO COLECTIVO?

Tiene derecho a solicitar la exclusión del Acuerdo como Miembro del Grupo y con respecto a la liquidación de las Reclamaciones Liquidadas, pero no puede excluirse como Miembro de PAGA. Para excluirse como Miembro de la Clase del Acuerdo, debe presentar una solicitud de exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo ("Solicitud de exclusión") en la dirección o el número de fax que figuran en la Sección 3 de este Aviso, más arriba.

Una Solicitud de Exclusión válida y completa debe (1) contener su nombre, y (2) estar sellada por el correo o por fax antes **del 1 de agosto de 2022** y ser devuelta al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada o al número de fax que aparece en la Sección 3 de este Aviso, arriba

Es su responsabilidad asegurarse de que el Administrador del Acuerdo reciba oportunamente su solicitud de ser excluido del Acuerdo. A menos que solicite oportunamente ser excluido del Acuerdo, estará obligado por la sentencia una vez que se apruebe definitivamente el Acuerdo.

**Los Miembros de la Clase que soliciten ser excluidos del Acuerdo NO recibirán su Pago Individual del Acuerdo, y no liberarán ninguna de las Reclamaciones Arregladas. Sin embargo, los Miembros de la Clase que también sean Miembros de PAGA recibirán su Pago de PAGA y liberarán las Reclamaciones de PAGA liquidadas, independientemente de que presenten una Solicitud de Exclusión.**

## 7. ¿QUÉ PASA SI QUIERO OPONERME A ESTE ACUERDO?

Cualquier Miembro del Grupo del Acuerdo puede objetar el Acuerdo o cualquier término del mismo. Si el Tribunal deniega la aprobación del Acuerdo, no se enviará ningún pago y la Acción continuará.

Si desea objetar, puede presentar su objeción por escrito al Administrador del Acuerdo ("Objeción") a la dirección especificada o al número de fax que figura en la Sección 3 de este Aviso, más arriba. Una Objeción válida y oportuna debe (1) contener su nombre y (2) estar sellada por el correo o por el fax el **1 de agosto de 2022** o antes, y ser devuelta al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada o al número de fax que figura en la Sección 3 de este Aviso, más arriba.

Si desea objetar, también puede comparecer en la audiencia de aprobación definitiva para presentar una objeción oral, independientemente de que presente o no una objeción por escrito.

La presentación de una objeción **no** le excluirá del Acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo, usted seguirá recibiendo un Pago Individual del Acuerdo y se le impedirá proseguir con las Reclamaciones Aceptadas. **No presente tanto una objeción como una solicitud de exclusión.**

## **8. ¿CUÁNDO Y DÓNDE DECIDIRÁ EL TRIBUNAL SI APRUEBA EL ACUERDO?**

La Audiencia de Aprobación Final está programada para el 6 de septiembre de 2022 a la 1:30 p.m. en el Departamento 3 del Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Santa Clara, ubicado en 191 North First Street, San José, CA 95113.

Los miembros del grupo pueden comparecer en la audiencia de aprobación final en persona en la sala del tribunal o por teléfono a través de CourtCall. Los miembros del grupo que deseen comparecer por CourtCall deberán ponerse en contacto con el abogado del grupo al menos tres días antes de la audiencia, si es posible, para concertar una comparecencia telefónica. Los honorarios de CourtCall por la comparecencia de un miembro del grupo que se oponga serán pagados por el abogado del grupo.

## **9. ¿QUIÉNES SON LOS ABOGADOS?**

### **Los abogados del demandante y del grupo son:**

Kane Moon, Esq.

Allen Feghali, Esq.

Enzo Nabiev, Esq.

**MOON & YANG, APC**

1055 W. Seventh St., Suite 1880

Los Ángeles, California 90017

Tel: (213) 232-3128

Fax: (213) 232-3125

### **Los abogados de Velodyne son:**

Daniel F. Pyne, Esq.

Jennifer S. Coleman, Esq.

Elaisha Nandrajog, Esq.

**HOPKINS & CARLEY**

70 South First Street

San José, California 95113-2406

Tel: (408) 286-9800

Fax: (408) 998-4790

El Tribunal ha decidido que los Abogados de la Demandante y del Grupo están cualificados para representar a los Miembros del Grupo del Acuerdo. Aparte de los honorarios y las costas de los abogados aprobados por el Tribunal, que se pagarán con el Monto Máximo del Acuerdo, no se les cobrará por sus servicios.

## **10. ¿DEBO CONSEGUIR MI PROPIO ABOGADO?**

No es necesario que consiga su propio abogado. Si quiere que su propio abogado hable por usted o comparezca ante el tribunal, tiene derecho a contratar uno, pero tendrá que pagar usted mismo a ese abogado.

## **11. INFORMACIÓN ADICIONAL**

Lo anterior es sólo un resumen del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo y otros documentos importantes del caso, consulte el acuerdo de conciliación disponible en <http://www.phoenixclassaction.com/>, poniéndose en contacto con el abogado del grupo en la dirección o el número de teléfono indicados en la Sección 9, o visitando la oficina del Secretario del Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Santa Clara, situada en 191 North First Street, San José, CA 95113, o los sitios web del Tribunal [www.scefiling.org](http://www.scefiling.org) y [www.scscourt.org](http://www.scscourt.org).

**POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO JUDICIAL PARA INFORMARSE SOBRE ESTE ACUERDO.**